



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal – Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
<b>Demandante</b>	Arnulfo Valencia Salazar
<b>Demandado</b>	Luz Marleny Taborda González
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2021-00333-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 511
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **ARNULFO VALENCIA SALAZAR** en contra de **LUZ MARLENY TABORDA GONZALEZ**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Toda vez que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 CGP, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, si lo pretendido a través de esta acción es solo la declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes o **si también pretende que se declare la existencia de sociedad patrimonial entre los mismos y la consecuente disolución**. Además, indicará las fechas exactas de los **extremos temporales de la unión marital** de la cual se pretende la declaratoria.

2. Toda vez que de conformidad con el artículo 74 CGP, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, una vez aclarado lo señalado en el numeral anterior, se deberá allegar un nuevo poder en el que el asunto quede claramente determinado conforme a las pretensiones que se enuncien y, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además, se aportará la constancia que dé cuenta que, el mensaje de datos fue remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

3. Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, esto es, el de **ARNULFO VALENCIA SALAZAR** y **LUZ MARLENY TABORDA GONZALEZ**.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 3º de la Ley 640 de 2001, se deberá aportar la constancia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en este asunto.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá aportar la prueba correspondiente de que ha enviado la demanda y sus anexos a la demandada **y de no conocerse el canal digital** de aquélla, acreditará él envió físico de la demanda y sus anexos, así como también del escrito de subsanación de requisitos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

### **R E S U E L V E:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Familia 011 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79aa30e0c402315087368c7858ca2ffd85e5b35718b6e7dc672092c6683  
9e97f**

Documento generado en 06/09/2021 10:23:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**